

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0557

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Formúlense las pretensiones en legal forma, téngase en cuenta que esa solicitando intereses de mora sobre rédito corrientes. Art. 82-4 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
4. Indíquese por la parte actora si en su poder se encuentra el original del título base de la ejecución.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 077  
Hoy 13 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor